



República de Panamá
Tribunal Electoral

Decreto 23
De 23 de abril de 2019

Que modifica el artículo 8 del Decreto 2 del 4 de enero de 2019, reglamentario del financiamiento público preelectoral, con el fin de ampliar el plazo para sustentar los otros gastos de campaña

EL TRIBUNAL ELECTORAL
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 193 del Código Electoral, establece que previo a las elecciones, el Estado contribuirá con los gastos en que incurran los partidos políticos a través del financiamiento público preelectoral; del cual el 70% será destinado exclusivamente a cubrir gastos de propaganda electoral, y el 30% restante a contribuir con otros gastos de campaña.

Que según el referido artículo, el plazo que tienen los partidos políticos para sustentar los gastos incurridos con cargo al 70% destinado a propaganda electoral, es hasta el día anterior a las elecciones; y para el 30% (otros gastos de campaña), tienen los treinta días siguientes a la fecha en que justifiquen los gastos incurridos.

Que los partidos políticos pueden incurrir en otros gastos de campaña hasta el mismo día de las elecciones, debidamente identificados en el artículo 222 del Código Electoral.

Que el artículo 8 del Decreto 2 del 4 de enero de 2019, dispuso como fecha tope para la presentación de los dos tipos de gastos (propaganda electoral y otros gastos de campaña), hasta el día antes de las elecciones; lo que no se ajusta a lo expresado en el artículo 193 del Código Electoral, razón por la cual es necesario modificar el precitado artículo 8.

Que el Tribunal Electoral tiene competencia privativa para interpretar y reglamentar la ley electoral, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 143 de la Constitución Política, y los numerales 2 y 3 del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral.

DECRETA:

Artículo 1. El artículo 8 del Decreto 2 del 4 de enero de 2019, queda así:

Artículo 8. La presentación de la documentación de los gastos ejecutados por los partidos políticos sobre los otros gastos de campaña que corresponden al 30% del financiamiento público preelectoral deberá

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized 'A' or 'T' followed by a 'b' and a 'f'.

hacerse una vez quede abierto el proceso electoral, es decir, desde 4 meses antes de la elección, y hasta 30 días calendario después de las elecciones. En caso que los partidos políticos, presenten o hayan presentado una fianza de anticipo por el 100% del monto adelantado, el vencimiento de dicha fianza podrá ser o extenderse hasta 30 días calendario después de las elecciones.

En el caso del 70% correspondiente a los gastos de propaganda electoral, la sustentación deberá hacerse una vez quede abierto el proceso electoral, es decir, desde 4 meses antes de la elección, y hasta el día anterior al de las elecciones.

Artículo 2. Este Decreto modifica el artículo 8 del Decreto 2 del 4 de enero de 2019.

Artículo 3. Este Decreto rige partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, el veintitrés de abril del dos mil diecinueve.

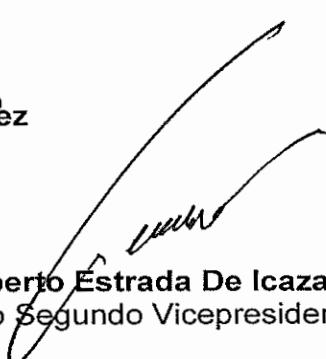
Publíquese y cúmplase,



Heriberto Araúz Sánchez
Magistrado Presidente



Yara Ivette Campo B.
Magistrada Primera Vicepresidenta, a.i.



Gilberto Estrada De Icaza
Magistrado Segundo Vicepresidente, a.i.



Rosalba M. Chin Ng
Directora Ejecutiva Institucional, a.i.